**PROYECTO DE ACUERDO DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE ASUNTOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO (IEPC) QUE PROPONE AL CONSEJO GENERAL, LA METODOLOGÍA Y GUÍA TEMÁTICA PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES ÍNDIGENAS EN MATERIA DE AUTOADSCRIPCIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS, PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ÍNDICE

[A N T E C E D E N T E S 1](#_Toc117988952)

[CONSIDERACIONES LEGALES 7](#_Toc117988953)

[I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. 7](#_Toc117988954)

[II. Atribuciones del Consejo General. 7](#_Toc117988955)

[III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. 8](#_Toc117988956)

[IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. 8](#_Toc117988957)

[V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas. 9](#_Toc117988958)

[VI. Opinión de las personas indígenas que participaron en las mesas de dialogo. 16](#_Toc117988959)

[VII. Necesidad y propuesta de realizar una consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, sobre acciones afirmativas y autoadscripción. 26](#_Toc117988960)

[VIII. Actores en el proceso de consulta. 29](#_Toc117988961)

[IX. Propuesta de guías de temas para el desarrollo de la jornada consultiva. 31](#_Toc117988962)

[X. Propuesta al Consejo General de la metodología y etapas para el desarrollo de la jornada consultiva. 33](#_Toc117988963)

[PUNTOS DE ACUERDO: 38](#_Toc117988964)

**A N T E C E D E N T E S**

**Correspondientes al dos mil veinte:**

**1. Carácter permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.** El catorce de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEPC emitió el acuerdo IEPC-ACG-014/2020[[1]](#footnote-1), mediante el cual modificó el carácter de temporal a permanente de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, en concordancia con la reforma del artículo 118, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**2. Integración de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.** El ocho de octubre del mismo año, mediante el acuerdo IEPC-ACG-032/2020[[2]](#footnote-2), el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, habiéndose designado a las consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González, como integrantes de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

**3. Emisión de Lineamientos.** El catorce de noviembre, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General emitió los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020, mediante los cuales aprobó, entre otros temas, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco.

**4. Juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía JDC-036/2020 y acumulado JDC-037/2020**. Ciudadanas y ciudadanos que se autoadscriben como indígenas, inconformes con los lineamientos emitidos por el Consejo General en favor de las postulaciones de candidaturas indígenas, presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: el primero se promovió por indígenas Mazahuas, Wirárikas Huicholes y Purépechas integrantes del Consejo Indígena de los Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara en Jalisco y el segundo por el Gobernador Tradicional de San Sebastián Teponahuaxtlán, municipio de Mezquitic, Jalisco.

**5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (TEEJ).** El veinticuatro de diciembre, el Pleno del TEEJ emitió sentencia con los siguientes puntos resolutivos:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** de los mismos quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO**. Los motivos de agravio se declaran **fundados pero inoperantes** para que en este momento se decrete una medida compensatoria, diversa o adicional a las ya decretadas por el Instituto Electoral local, para el proceso electoral en curso.

**TERCERO.** Se **confirman en lo que fue materia de la presente impugnación** los acuerdos IEPC-ACG-060/2020 e IEPC-ACG-061/2020.

**CUARTO.** **Se vincula al Instituto Electoral local,** para que, concluyendo el proceso electoral en curso y con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

**QUINTO.** Se **emite** un **resumen oficial** de la presente resolución, para que éste y los puntos resolutivos de la sentencia se difundan en el mayor número de lenguas indígenas reconocidas o identificadas en el Estado de Jalisco, primordialmente de manera fonética por los medios más idóneos, conocidos y utilizados comúnmente para transmitir información o mensajes de interés. En tal sentido, se **ordena** al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,** su **difusión** de manera inmediata, una vez recibida la traducción elaborada por la Comisión Estatal Indígena de Jalisco.

**SEXTO.** Se **vincula a la Comisión Estatal Indígena de Jalisco**, para que colabore en realizar la traducción de los puntos resolutivos y del resumen correspondiente, debiendo remitir a la brevedad, dicha traducción tanto a este Tribunal, como al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien deberá dar su inmediata difusión.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente resolución.

**Correspondientes al dos mil veintidós:**

**6. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.** El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General del instituto ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios, habiéndose designado como integrantes a las consejeras electorales Claudia Alejandra Vargas Bautista, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.

**7. Plan Ejecutivo.** Elveintisiete de mayo, se aprobóel Plan Ejecutivo para la construcción de lineamientos de Paridad y acciones afirmativas rumbo al proceso electoral concurrente 2023–2024[[3]](#footnote-3) (Plan Ejecutivo), en el que se programó el desarrollo de un ciclo de mesas de trabajo con diferentes temáticas a abordar, dentro de las cuales se encuentra el eje temático denominado “Personas indígenas” que tuvo como objetivo principal el dar voz a las y los integrantes de la población indígena que habita dentro del estado.

**8. Convocatoria en lenguas indígenas, para la presentación de propuestas sobre el diseño de mecanismos de paridad y acciones afirmativas para el Proceso Electoral 2023-2024**. En el periodo comprendido del treinta y uno de mayo al quince de julio, se publicó en los medios de comunicación institucionales, así como en medios impresos de la entidad, la convocatoria, dirigida a la ciudadanía en general, organizaciones civiles, sector empresarial, agrupaciones políticas, universidades y centros educativos; para participar con la presentación de propuestas en el diseño y la proyección de mecanismos de paridad y acciones afirmativas en garantía de acceso a la postulación de candidaturas a cargos de elección popular e integración de órganos de gobierno municipal y legislativo.

Destacando que se difundieron infografías y material audiovisual en las lenguas más habladas en el estado de Jalisco, (wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí, mixteca) [[4]](#footnote-4)

**9. Invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de diversas comunidades.** El dieciséis de junio,se giraron invitaciones a personas expertas, académicas y a las autoridades tradicionales de las diversas comunidades con representación dentro y fuera del área metropolitana para que compartieran sus experiencias, el diálogo y el intercambio de información útil para la realización de una propuesta efectiva que beneficiara a los grupos históricamente discriminados en la participación y representación política en el estado de Jalisco.

**10. Mesas de trabajo con personas indígenas**. El veintisiete de junio, se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, la primera con personas indígenas de los pueblos originarios de la zona norte y sur del estado, destacando que se contó con la participación de autoridades tradicionales de las comunidades wixárikas de la zona norte, así como de la comunidad nahua del estado, exconsejeras electorales de diferentes estados de la República, quienes compartieron información y propuestas para la elaboración de los lineamientos.

La segunda mesa se celebró con personas de las diversas comunidades localizadas en la zona metropolitana de Guadalajara, contando con la asistencia de representantes otomíes, nahua, purépecha, wixárika, mazahua que radican en los municipios que integran dicha área metropolitana e incluso, de quienes impulsaron la agenda a través de las sentencias que dan origen a la realización del Plan Ejecutivo.

Como resultado de dichas mesas de trabajo, la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación realizó un informe que sintetiza la opinión y propuestas de las personas indígenas que participaron en las mismas[[5]](#footnote-5).

**11. Difusión en lenguas originarias, del resumen oficial de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ.** El nueve de agosto,en cumplimiento a la sentencia del TEEJ, se realizó la difusión del resumen oficial de la sentencia antes referida, generándose infografías en las lenguas wixárika, náhuatl, purépecha, mazahua, otomí[[6]](#footnote-6).

**12. Reunión de trabajo con personal de la Defensoría Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).** El once de octubre, se llevó a cabo una reunión vía Zoom, con personal de la Defensoría Pública del TEPJF, con relación al tema de consultas indígenas previas a la emisión de acciones afirmativas, donde nos compartieron diversos precedentes sobre el tema.

**13. Solicitud de Información a la Comisión Estatal Indígena.** El veintisiete de octubre, mediante oficio 1857/2022 el Secretario Ejecutivo del IEPC, solicitó a la Directora General de la Comisión Estatal Indígena, diversa información como parte de los trabajos preparativos de la consulta previa, libre e informada sobre la implementación de acciones afirmativas y autoadscripción calificada a la población indígena del estado de Jalisco.

**14. Traducción e Invitación en lenguas indígenas: traducción de los puntos resolutivos de la sentencia emitida en el JDC-036/2020 y acumulado, del TEEJ e invitación abierta a la población indígena para participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre acciones afirmativas y autoadscripción indígena.** El treinta y uno de octubre, iniciaron los trabajos de traducción y edición de los puntos resolutivos de la sentencia antes referida, integrando además una invitación abierta a toda la población indígena del estado de Jalisco, a participar en los trabajos preparativos de la jornada consultiva sobre acciones afirmativas y autoadscripción indígena, ello para su posterior difusión como parte de los trabajos preparativos de la consulta.

Resultando relevante connotar que, con una perspectiva pluricultural, el mensaje se tradujo en wixárika, otomí, mixteco, además se traducirá en náhuatl, purépecha; y será difundido en el mayor número de medios de comunicación al alcance de este Instituto.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, en el caso concreto, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Electoral local, en el juicio ciudadano JDC-036/2020 y acumulado,el instituto electoral quedó vinculado para que, con la debida oportunidad, realice los estudios concernientes e implemente medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

**II. Atribuciones del Consejo General.**

Es el órgano superior de dirección del instituto electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la constitución política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones 11, XXXVIII, LI y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.**

De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[7]](#footnote-7), las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General. Entre otros órganos técnicos, por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.

En correlación a lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 38 del Reglamento Interior, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tiene entre otras atribuciones, proponer al Consejo General los lineamientos para dar operatividad al principio de paridad en el registro de candidaturas e integración de los órganos de elección popular, así como para garantizar la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

## **IV. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios**.

Como se refiere en el Antecedente 4, esta comisión fue creada el quince de febrero del año en curso, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, como una Comisión Temporal, para coadyuvar en la atención y protección de los derechos político-electorales de los pueblos originarios, buscando en todo momento la maximización de los derechos de las personas desde un enfoque de interculturalidad; con el objeto de garantizar el respeto irrestricto de los derechos político-electorales de los pueblos tradicionales y a su vez fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad.

Siendo un órgano técnico con la atribución de realizar los actos y gestiones necesarias para coadyuvar a desarrollar los procedimientos necesarios para el reconocimiento y tutela de los derechos político-electorales de las personas integrantes de los pueblos originarios de la entidad federativa, ya sea que deriven de alguna solicitud de las personas interesadas o bien de las resoluciones de autoridades electorales, además de que forma parte de la agenda de trabajo aprobada.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, fracción V; 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior, la comisión dará seguimiento y guiará las acciones que este Instituto deberá realizar para dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, teniendo como atribuciones turnar al Consejo General, informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la comisión.

## **V. Marco convencional, constitucional y legal de los pueblos y comunidades indígenas.**

La Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 3 establece el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, en virtud del cual *“...determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”*.

De igual forma, el artículo 4 de la citada declaración dispone que: *“Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales”.*

En ese sentido, el derecho de autodeterminarse de los pueblos indígenas es indispensable para la preservación de sus culturas, en tanto permite el mantenimiento de la identidad étnica, la cual se encuentra estrechamente vinculada con el funcionamiento de sus instituciones.

Asimismo, el respeto a sus derechos evita toda forma de asimilación forzada o de destrucción de su cultura.

Cabe destacar, que las comunidades indígenas tienen derecho a participar sin discriminación en la toma de decisiones en la vida política del estado, a través de representaciones electas por ellas de acuerdo con sus propios procedimientos.

De ese modo, el derecho de autogobierno como manifestación concreta de la autonomía comprende:

•   El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus sistemas normativos (usos y costumbres) y respetando los derechos humanos de sus integrantes;

•   El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

•   La participación plena en la vida política del Estado.

•   **La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece en su artículo 5, que en la aplicación de dicho instrumento internacional *"deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente"*; asimismo, *"deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos"* y *"adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo"*.

Así mismo, en el artículo 6 establece que: *“… los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.”*

En sintonía el artículo 7 del multicitado Convenio señala que: *“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento. 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas. 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*

Adicionalmente, el Convenio 169 dispone, en su artículo 8, que *"al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario"*, y entre ellas *"el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos […]."*

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que, en asuntos relacionados con los derechos de las comunidades indígenas, los estados deben tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural.

Ahora bien, en cuanto al derecho interno, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los cuales se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, en “un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”.

De igual manera, establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los primeros cinco párrafos del artículo 2º constitucional, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Por tanto, en términos de la Constitución el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, como es decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, y la de elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Así, el reconocimiento y respeto de las instituciones comunitarias, como formas diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político-electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Dichos elementos que conforman la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos culturales construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

El reconocimiento y respeto a los vínculos de representatividad entre las autoridades indígenas con los integrantes de sus respectivas comunidades forma parte integrante del derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y, en específico, del derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para designar a sus propias autoridades, lo que supone reconocer no sólo las reglas y principios aplicables, sino también el conjunto de valores que forman parte intrínseca del sentido de pertenencia a la comunidad de que se trate (como la búsqueda de consensos y la armonía social).

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Jalisco contempla en su artículo 4, entre otros aspectos, la composición pluricultural del estado sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Identifica como comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen unas unidades sociales, económicas y culturales, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, que el mismo se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en dicho artículo, criterios etnolingüísticos y de distribución física y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.

Adicionalmente, existen diversas sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) que resultan orientadoras en relación al derecho de consulta de los pueblos y comunidades indígenas, concretamente nos permitimos citar la sentencia recientemente *-catorce de julio del presente año-* emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México (SCM) en el expediente del juicio de la ciudadanía SCM-JDC-21/2022 y acumulados, en la cual se advierten las pautas mínimas mediante las cuales se puede desarrollar un proceso de consulta indígena, que se integre con las siguientes fases: preconsultiva (en que defina con la participación de la población las bases para la organización de la consulta), informativa, de deliberación interna, de diálogo, de decisión y comunicación de resultados.

Así la SCM sugiere las siguientes etapas:

**Preconsultiva:** En la integridad de la sentencia la SCM refiere de forma reiterada esta etapa a efecto de que, con la participación de la población indígena, se definan las bases para la organización de la consulta.

Y de forma directa, en dicha sentencia se sugieren las siguientes etapas:

**(A) Convocatoria:** dirigida a las comunidades indígenas del Estado para que participen en el diseño, organización y realización de la consulta, que tiene por objeto conocer la opinión y propuestas de las personas y comunidades indígenas sobre las acciones afirmativas ordenadas que, junto con la ponderación que haga el Ople sobre las circunstancias del Estado, puedan servir de insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

**(B) Etapa informativa:** en que se debe informar a la población indígena del Estado por lo menos de qué trataron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, y el objeto de esta consulta.

**(C) Etapa deliberativa:** es un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del Ople puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas sobre las acciones afirmativas aplicadas en el pasado proceso electoral local.

**(D) Etapa consultiva:** Es un periodo para que el Ople sostenga reuniones con las comunidades indígenas en que le formularán sus propuestas. En cada reunión se debe otorgar por lo menos la información relativa al contenido de las acciones afirmativas adoptadas en el proceso electoral local 2020-2021, la finalidad de la consulta y sus consecuencias.

Después de este periodo, podrá darse otro adicional para hacer llegar propuestas.

**(E) Etapa de conclusiones y dictamen.** El Ople concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad y las dará a conocer.

Otro referente que resulta pertinente citar es la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-726/2017 y acumulados, en la cual determinó que para hacer efectiva la acción afirmativa en cuanto a que las personas postuladas por los partidos políticos sean representativas de la comunidad indígena, no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que al momento del registro, será necesario que los partidos políticos acrediten si existe o no una vinculación de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, así como de preservar el cumplimiento de la medida; esto es, que se está en presencia de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello.

Estableciendo que para cumplir con el requisito de autoconciencia establecido en el artículo 2 de la Constitución federal, que funda la adscripción de la calidad de indígena, y a efecto de que no sean postuladas personas que no reúnan dicha condición, es necesario que además de la declaración respectiva, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acrediten el vínculo que la persona candidata tiene con la comunidad del municipio o distrito por el cual se pretende postular. Lo cual resulta concordante con la tesis IV/2019 de rubro siguiente: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA[[8]](#footnote-8)

Finalmente, es relevante connotar que en el expediente SUP-REC-1410/2021 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF estableció, entre otras cosas, la necesidad de verificar de manera certera el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla.

## **VI. Opinión de las personas indígenas que participaron en las mesas de dialogo.**

Como se refirió en el antecedente 10, el veintisiete de junio se llevaron a cabo dos mesas de trabajo, con personas indígenas de los pueblos originarios de la zona norte y sur del estado, y con personas de las diversas comunidades asentadas en la zona metropolitana de Guadalajara, del desarrollo de dichas mesas se pudo conocer la opinión y propuestas de las personas indígenas que participaron, con relación a las posibles modificaciones o en su caso nuevas acciones afirmativas en favor de este grupo en desventaja.

La dinámica mediante la cual se desahogó el dialogo en dichas mesas fue mediante la formulación de cuatro preguntas para dirigir el tema a consultar, obteniendo los siguientes resultados:

**PREGUNTA 1: De las reglas implementadas en las elecciones de 2021 en materia de candidaturas indígenas, ¿Cuáles deben perdurar para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024?**

|  |  |
| --- | --- |
| **Participante** | **Propuesta** |
| Reflexiones sobre los lineamientos de proceso electoral pasado | **Opiniones favorables.** Los lineamientos anteriores fueron **acertados como un primer ejercicio**, para romper con lo hegemónicos que son los partidos políticos, espacios que deberían ser auténticamente democráticos. Se consideró que **fueron racionales y proporcionados**, estos deben ser el piso para ir progresivamente.  **Opinión crítica**. Los lineamientos anteriores **no son como se solicitaron**. Por lo que el tribunal ordenó mejorar esos lineamientos. Para lo cual se solicita que la cantidad de postulantes en la planilla sea de acuerdo a la población, cumpliendo la paridad, y representando a una comunidad o conjunto de comunidades o de acuerdo a la sección electoral. |
| Ir más allá, se propone legislar | Que las **acciones afirmativas no sean temporales.** Hacer modificaciones de acuerdo al censo de población. Establecer una regla prioritaria para la participación indígena **en los municipios** de población indígena **con más de 40%** de población indígena**.** |
| Regla en munícipe | Que continúe por lo menos en uno de los **3 municipios** de mayoría de población **indígena** la regla de que exista en un **primer lugar una persona autoadscrita a un pueblo originario.** |

**PREGUNTA 2. Con la finalidad de que las personas indígenas tengan representación en el Congreso del Estado y municipios ¿Qué reglas propones para la postulación de candidaturas indígenas en las elecciones de 2024?**

|  |  |
| --- | --- |
| **Participante** | **Propuesta** |
| Realizar consulta previa | Establecer un **diálogo con las y los indígenas**, en sus formas y dentro de sus instituciones, realizar una **consulta previa, libre, e informada**, con cada comunidad y construir estos lineamientos de acuerdo a su sistema normativo interno. Para cumplir con la ley y las convenciones internacionales sobre la manera de elegir de acuerdo a sus principios. |
| Criterios para postular en munícipes | Municipios con población mayoritariamente indígena  **Propuesta 1.** En los 3 **municipios de mayor población que encabece las planillas una persona indígena** (partido político o coalición) La cantidad de los postulantes en la planilla, se den de acuerdo con la población indígena que hay en los municipios, cumpliendo la paridad de género.  Propuesta 2. **Postular candidatas o candidatos de origen indígena planilla de presidencia, sindicatura y regidurías**, observando siempre la paridad.  Propuesta 3. En los **3 municipios de mayoría indígena, que se postulen por cada partido político presidencia, sindicatura y una primera regiduría.**  Propuesta 4. Las fórmulas de candidaturas de los partidos o candidaturas **independiente**s deberán incluir que la **presidencia municipal o la sindicatura**, es decir, al menos una de estas dos posiciones, sean ocupadas por personas que se identiﬁquen como pertenecientes a los pueblos originarios.  Propuesta 5. Que continúe por lo menos en uno de los **3 municipios de mayoría de población** indígena la regla de que exista en un **primer lugar una persona autoadscrita a un pueblo originario, pudiendo ampliarse a dos de los 3 municipios**.  Municipios con población indígena en minoría  Propuesta 1. En los municipios que existe minoría de indígenas, que también sean **postulados indígenas, según su población**. Si son un 30% de indígenas, por lo menos tengan 4 postulaciones indígenas.  Propuesta 2. Se consideren **municipios con 40%** o más de población indígena.  Propuesta 3. Que el IEPC no se limite en los porcentajes de población indígena, porque **hay presencia en los 125 municipios.**  Municipio de la zona metropolitana  Propuesta 1.  **Incluir una candidatura en los municipios de Guadalajara, Tlajomulco y Zapopan**. |
| Criterios para postular a diputaciones de representación proporcional | Propuesta 1**.** **Una candidatura en los tres primeros lugares** de la lista.  Propuesta 2. **Una candidatura en los cuatro primeros lugares** de la lista.  Propuesta 3. **Una candidatura en los dos primeros lugares**, para que garanticen un lugar.  Propuesta 4. **Obligar a los partidos a no poner en los últimos lugares** a las personas indígenas, poner un tope de entre los primeros ocho. |
| Criterios para postular a diputaciones de mayoría relativa | Propuesta 1. Establecer el espacio para una candidatura indígena de acuerdo a los bloques de paridad.  Propuesta 2. Postular una fórmula, sobre todo en los distritos donde haya presencia indígena. |
| Fórmulas | Que la postulación de **fórmulas sea paritaria y este integradas** personas indígenas tanto el titular como suplente. |
| Sustituciones | Considerar que sea por otra persona indígena del mismo género. |

**PREGUNTA 3: Para evitar la simulación ¿Con cuales documentos se puede acreditar la autoadscripción calificada y cuales autoridades tradicionales, estatales o federales pueden expedirlos?**

|  |  |
| --- | --- |
| **Participante** | **Propuesta** |
| Reflexiones respecto a la simulación | Aún con los candados impuestos por el INE y los OPLES, los partidos políticos se saltan las normas e inscriben candidaturas **que no cuentan con la autoadscripción indígena.** |
| Investigar en las comunidades para no solicitar documentos que pongan en desventajas a las mujeres | Se señaló que las **autoridades tradicionales** están integradas por hombres y **se niegan a dar los documentos para acreditar la personalidad jurídica de las mujeres**; por lo que se consideró pertinente hacer una investigación densa y profunda de las estructuras políticas de los pueblos indígenas para no excluir a las mujeres de la vida política municipal, comunal etc.  Tomando en cuenta la situación de desigualdad generada por la interseccionalidad que atraviesan las mujeres indígenas (desigualdad en el acceso de los recursos y oportunidades, discriminación y el ser mujer), se **considera necesario ﬂexibilizar** los criterios establecidos en el artículo 14, fracciones I, II, III y IV , puesto que cabe la posibilidad de que las personas representantes de las autoridades tradicionales, principalmente los hombres, pudieran negarse a otorgar constancias o documentos **para acreditar su autoadscripción**, por oponerse a que haya **una candidata mujer**; con la ﬁnalidad de garantizar el derecho de participación política de las mujeres. |
| Acreditación de la auto adscripción calificada | Municipios con población indígena:  Propuesta 1. Que las candidatas y candidatos **representen a una comunidad,** **o conjunto de comunidades** **de acuerdo a la sección electoral,** se propone esto porque a veces hay candidatos en las planillas, pero no representan a la comunidad. Que se reconozca la constancia de autoadscripción calificada y vínculo comunitaria por medio de asambleas, **firmada por todas las autoridades comunitarias.**  Que las **asambleas comunitarias** sean las que **decidan quienes deben llevar la representación.** Preguntarle a cada comunidad quienes son sus autoridades, y ver qué tipo de decisiones toman y avalar con estudios antropológicos.  Propuesta 2. La autoadscripción de las personas pertenecientes a los pueblos originarios deberá ser caliﬁcada pero con las consideraciones realizadas en el apartado previo, además de que el reconocimiento de la autoadscripción podrá **obtenerse de diversas autoridades de los pueblos originarios, no solo la asamblea e incluso de autoridades estatales como la Comisión Estatal Indígena o las que el Instituto determine.**  Propuesta 3. Propone que se tome en cuenta **el acta de nacimiento** y que el IEPC maneje la información adecuada, donde avale a que comunidad pertenece el candidato o candidata, y lo que hace constar y proteger a la comunidad es el acta de nacimiento, que se tenga reuniones para llegar a los acuerdos de acreditación de la pertenencia de la comunidad indígena y que se manejen con la credencial (**con cierta vigencia)** para votar para que se vean las secciones.  Propuesta 4**. Indígenas migrantes.** Para las y los indígenas migrantes sean las instituciones correspondientes como la **Comisión Estatal Indígena.**  Notas y consideraciones:   * Contar con algún padrón de las personas y/o autoridades que puede expedir la constancia de auto adscripción calificada. * Que la autoadscripción se entienda de la forma más abierta para la participación, y no como reglas limitativas para obstaculizar la participación indígena a los cargos de elección popular. * Que el instituto electoral pueda certificar que instituciones, que comunidades y que grupos pudieran entregar una certificación. * Se proponer que todos los que participen soliciten su constancia y que se las entreguen en una sola asamblea. * Una propuesta es que la carga para acreditar la pertenencia a una comunidad es para los partidos. * Las reglas que se establecen en las comunidades de origen son diferentes a las establecidas en las comunidades de la zona metropolitana, no existe una asamblea, pero se necesita buscar la manera de establecer formas que protejan los derechos indígenas. La trayectoria y el trabajo de las personas podrían ser una forma de determinar que pertenecen a una comunidad indígena, porque no hay forma que me pueda determinar quién pertenece a una comunidad. |
| Ampliar la auto adscripción | Considerar en los formatos de registros la posibilidad de que las personas indígenas postuladas en los lugares donde no son mayoría se puedan autoadscribir como parte de una comunidad indígena. |

**PREGUNTA 4. ¿Qué le propones al instituto electoral para difundir y socializar las acciones afirmativas dirigidas a las comunidades y pueblos originarios?**

|  |  |
| --- | --- |
| **Participante** | **Propuesta** |
| Visibilizar las candidaturas indígenas | Las **candidaturas deben tener visibilidad**, hacer campañas serias con sus rostros y quienes son las personas que participan. |
| Establecer un observatorio | Que el IEPC tenga un **órgano vigilante para** verificar el cumplimiento de las acciones afirmativas indígenas. |
| Promoción de derechos político – electorales | Dar a **conocer los derechos político electorales** a las personas indígenas.  Tomar en cuenta que las comunidades indígenas también son heterogéneas y existe la diversidad.  **Capacitar sobre los requerimientos del proceso electoral** |
| Hacer visitas | **Realizar visitas** a las comunidades, haciendo recorridos y difundir la información en las asambleas, perifoneo. |
| Material promocional bilingüe | **Elaborar carteles, lonas, trípticos, videos y proyecciones en forma bilingüe** (deberá ser en español y por lo menos en dos diferentes lenguas: wixaritari y náhuatl) que contenga información e imágenes no estereotipadas ni caricaturizadas de las personas pertenecientes a los pueblos originarios. |
| Contenido | Elaborar **mensajes evitando el estigma** de que las personas indígenas no están preparadas para gobernar. |
| Participación de los  partidos políticos | Obligar a **los partidos políticos a hacer campañas específicas** dirijas a las personas indígenas, generar una agenda que pueda dar seguimiento para que las candidaturas sigan viendo por la comunidad que representan y no a los partidos. |
| Difusión conjunta entre el Instituto y los partidos político | Que participen tanto los **partidos** como el **instituto en la difusión** de los lineamientos una vez que estén aprobados. |
| Contratar personal de apoyo | Contratar a **personal sensibilizado y capacitado** que facilite que las personas de pueblos originarios puedan registrar su candidatura. |
| Criterios para difundir en medios de comunicación | Proponemos al Instituto establecer lineamientos claros para la difusión en **medios de comunicación** de las candidaturas para **evitar generar estigmatización** hacia los pueblos originarios. |

**Otras propuestas.**

* Que se cambien las reglas para que exista una cuota obligatoria en el congreso.
* Que dentro de los partidos políticos se tenga un candidato realmente indígena, no solo con un documento expedido por la comunidad sea suficiente, sino el hablar o por lo menos entender nuestra lengua, el convivir con la comunidad, cumplir con el servicio con nuestra comunidad, usar trajes tradicionales.
* Sobre la convivencia de medidas afirmativa. Comenzar a llevar unos registros de los partidos políticos, para que empiecen a ser rotativos, que si en un primer proceso electoral le toco presidir los primeros lugares a los indígenas, el siguiente año le tocaría a los de discapacidad, llevar como una secuencia de cómo se van postulados.
* Previo al proceso electoral, realizar campañas que inviten a la participación política a las personas indígenas, preferentemente en lenguas originarias y con personas indígenas, con los requisitos necesarios para postular una candidatura, que se lleve a cabo en tiempo y forma, con la ﬁnalidad de que las personas de pueblos originarios puedan lograr registrar sus candidaturas.
* Formar un partido político de indígenas, y que el instituto entre sus lineamentos, que tome en cuenta a los indígenas, y que tome acciones y darle las facilidades en formar sus registros.
* En los partidos políticos crear espacios para los líderes sociales y para los defensores de los derechos humanos, ayudarían mucho por su experiencia de ayuda a las comunidades.

**Preocupación por el manejo de las candidaturas indígenas de los partidos políticos.**

* En las elecciones pasadas los partidos hicieron creer que los representantes eran indígenas y nos engañaron, dentro de los usos y costumbres de las comunidades, tenemos registros y procesos, y se respetan dentro de los consejos y se trabajan, pero no se ejecutan los requisitos con los partidos políticos que nos hicieron creer que nos darían representación para participar, como pueblo originario, que cree y sabe cuáles son las necesidades de las comunidades indígenas, desde los usos y costumbres y servicio que se da al desarrollo   de la comunidad, desde usar nuestros trajes y el uso de la lengua originario, con identidad originaria, no se respetaron las reglas establecidas.
* Los partidos políticos descobijan a los candidatos indígenas.
* Que los partidos políticos sean más profesionales. Los partidos deben ir a las comunidades y escuchar a los pueblos indígenas. Que no seamos discriminados, que nos puedan capacitar, para cuando llegue un partido político sepamos que hacer y que seamos protagonistas.
* Tener más control para evitar que se use a las comunidades indígenas en el proceso electoral.
* Se abusa con la imagen de los pueblos indígenas, tal es el caso de la propaganda usando a un niño de una comunidad indígena.
* Desde el 2018 tomaron la decisión no participar porque se han sentido utilizados por los partidos políticos solo para la campaña y se olvidan de las comunidades indígenas, por ello decidieron no volver a votar

**Preocupaciones sobre la participación política de las y los indígenas.**

* Preocupación sobre el procedimiento para el registro de candidaturas, las y los indígenas encuentran limitantes con el cumplimiento de papeles para el registro, por lo que se propone simplificar el registro de la candidatura para los indígenas. Es mucho papeleo y requisito para poder llegar a participar.
* Preocupación sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.  Al respecto se comentó, visitar los municipios para dar a conocer que es la violencia y con qué conductas se comete y cuáles son los medios de defensa para acudir a las autoridades. La violencia política de género, sigue siendo un punto importante, por se propone que en cada Instituto local implementar defensorías de oficio, para las que acompañe los casos de la mujeres violentadas.

**Reflexiones en torno a la aprobación de medidas afirmativas indígenas. Preguntarnos ¿Qué se debe hacer para darle cumplimiento al tema de la protección de los derechos de las comunidades indígenas y pueblos originarios?**

* La autoridad de aprobar medidas afirmativas acordes con lo establecido en la constitución y las normas internaciones de protección a las comunidades indígenas.
* Verificar aplicar la ley establecida, es fundamental que se hagan estudios antropológicos para conocer bien cuáles son las comunidades indígenas de todo el país, conocer cuáles son las raíces de nuestros indígenas para saber cómo abordar con la problemática de marginación de las comunidades indígenas, conocer las raíces y reconocer las soluciones.

## **VII. Necesidad y propuesta de realizar una consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, sobre acciones afirmativas y autoadscripción.**

Con base en el contexto convencional, legal, los criterios orientadores de las Salas del TEPJF anteriormente invocados, además de tomar en consideración las propuestas y opiniones que han externado las personas indígenas en las mesas de trabajo, las Consejeras integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la de Asuntos de los Pueblos Originarios, reconocemos la necesidad de realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la población indígena del estado de Jalisco, en relación a las acciones afirmativas aplicables para el próximo proceso electoral, así como sobre autoadscripción.

Lo anterior, a efecto se estar en condiciones de cumplimentar lo ordenado por el TEEJ en el juicio de la ciudadanía JDC-036/2020 y acumulado, donde se vinculó al IEPC para realizar los estudios concernientes e implementar medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

Al respecto, acorde a los datos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo de Población y Vivienda 2020 (CPV2020)[[9]](#footnote-9), el número total de habitantes en el estado de Jalisco es: 8´348,151 personas, y según los estimadores de la población en el rango de 3 años y más según condición de autoadscripción indígena: **el 7.04%** de 7´919,382 se considera indígena.

Igualmente, acorde a los datos del CPV2020[[10]](#footnote-10), se advierte que en Jalisco:

* Cinco municipios tienen más del 50% de población indígena;
* Otros ocho tienen población indígena en el rango del 20% al 49%;
* Además de que los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara, también cuentan con población indígena.

Lo cual se clarifica con en el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Municipio** | **Población de 3 años y más** | **Condición de autoadscripción indígena** | | |
| **Se considera indígena** | **No se considera indígena** | **No especificado** |
| 061 Mezquitic | 19 390 | 79.78 | 20.08 | 0.13 |
| 027 Cuautitlán de García Barragán | 17 381 | 67.94 | 31.63 | 0.43 |
| 108 Tuxpan | 35 528 | 63.88 | 36.05 | 0.06 |
| 019 Bolaños | 6 289 | 61.17 | 38.80 | 0.03 |
| 122 Zapotitlán de Vadillo | 7 067 | 51.68 | 48.24 | 0.08 |
| 031 Chimaltitán | 3 043 | 47.98 | 52.02 | 0.00 |
| 068 Villa Purificación | 10 687 | 28.97 | 70.52 | 0.51 |
| 042 Huejuquilla el Alto | 9 372 | 28.86 | 70.89 | 0.25 |
| 017 Ayutla | 12 194 | 27.27 | 72.47 | 0.26 |
| 010 Atemajac de Brizuela | 7 328 | 26.53 | 73.44 | 0.03 |
| 066 Poncitlán | 49 934 | 24.49 | 75.07 | 0.44 |
| 050 Jocotepec | 44 080 | 22.44 | 77.37 | 0.19 |
| 123 Zapotlán del Rey | 18 249 | 21.95 | 78.02 | 0.04 |
| 120 Zapopan | 1 413 141 | 8.34 | 91.10 | 0.55 |
| 097 Tlajomulco de Zúñiga | 690 608 | 7.23 | 92.68 | 0.09 |
| 070 El Salto | 208 176 | 6.95 | 92.92 | 0.13 |
| 098 San Pedro Tlaquepaque | 652 990 | 5.57 | 94.07 | 0.36 |
| 101 Tonalá | 542 311 | 4.19 | 95.61 | 0.20 |
| 039 Guadalajara | 1 330 807 | 3.74 | 95.79 | 0.47 |

**Elaboración propia, con datos del acorde al CPV2020[[11]](#footnote-11)**

No obstante a lo anterior, igualmente con los datos del CPV2020[[12]](#footnote-12), se puede advertir que la población indígena en el estado de Jalisco, se encuentra dispersa en la mayoría de los municipios que conforman la entidad federativa, circunstancia que se desagrega con el **ANEXO** de este acuerdo.

En consonancia con dichos datos, se advierte que resulta necesario, que en su momento se valore la información que proporcione la Comisión Estatal Indígena (CEI) respecto de:

1. Base de datos que contenga el total de las comunidades y pueblos originarios registrados en la entidad ante la CEI desagregada en: población indígena originaria, población indígena migrante residente y población indígena jornalera agrícola.
2. Directorio de las autoridades tradicionales y/o agrarias de los diferentes pueblos originarios y representaciones de las poblaciones indígena migrante residente y jornalera agrícola, o en su caso, los datos de contacto de alguna persona enlace para entablar comunicación.
3. Calendario que especifique las fechas de celebración de las Asambleas de los pueblos y de las comunidades indígenas.
4. Listado de personas que integran el Consejo Consultivo de la CEI, datos de contacto y calendario de sesiones.
5. Sistemas normativos internos que la CEI tiene documentados y, en su caso, los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la jornada consultiva acorde con los mismos, de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación pertinente.
6. Si cuenta con registro de las fechas en que cada comunidad indígena, pueblo originario o asentamiento indígena lleva a cabo sus festividades tradicionales en el estado de Jalisco, en caso afirmativo, proporcionar la información.

Lo anterior, en virtud de que como ya se adelantaba, las Consejeras integrantes de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios, reconocemos la necesidad de realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la población indígena del estado de Jalisco, con relación a las acciones afirmativas aplicables para el próximo proceso electoral, así como sobre autoadscripción.

En ese contexto es indispensable delimitar **quienes** son las personas y/o autoridades indígenas que serán consultadas; así como **cuando** resulta oportuno llevar a cabo la jornada de consulta, sin interferir en sus actividades tradicionales, ello acorde a una perspectiva de interculturalidad.

Precisando que el objeto y materia de la de la consulta será recabar las opiniones, propuestas, planteamientos y acuerdos de las comunidades indígenas respecto de la elaboración de una acción afirmativa que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, y Ayuntamientos en que ello sea viable, así mismo sobre la forma en que se deberá acreditar la autoadscripción calificada para la postulación de candidaturas al amparo de una acción afirmativa, la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, así como los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla.

**VIII. Actores en el proceso de consulta.**

**A.** Los sujetos consultados serán las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco, reiterando que al momento se encuentra pendiente que la CEI proporcione información referente a:

1. Base de datos que contenga el total de las comunidades y pueblos originarios registrados en la entidad ante la CEI desagregada en: población indígena originaria, población indígena migrante residente y población indígena jornalera agrícola.
2. Directorio de las autoridades tradicionales y/o agrarias de los diferentes pueblos originarios y representaciones de las poblaciones indígena migrante residente y jornalera agrícola, o en su caso, los datos de contacto de alguna persona enlace para entablar comunicación.
3. Calendario que especifique las fechas de celebración de las Asambleas de los pueblos y de las comunidades indígenas.
4. Listado de personas que integran el Consejo Consultivo de la CEI, datos de contacto y calendario de sesiones.
5. Sistemas normativos internos que la CEI tiene documentados y, en su caso, los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la jornada consultiva acorde con los mismos, de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación pertinente.
6. Si cuenta con registro de las fechas en que cada comunidad indígena, pueblo originario o asentamiento indígena lleva a cabo sus festividades tradicionales en el estado de Jalisco, en caso afirmativo, proporcionar la información.

Información que resulta indispensable para delimitar **quienes** son las personas y/o autoridades indígenas que serán consultadas; así como **cuando** resulta oportuno llevar a cabo la jornada de consulta, sin interferir en sus actividades tradicionales ello acorde a una perspectiva de interculturalidad.

**B.** Los órganos encargados de la misma serán:

**1. La autoridad responsable:** el Instituto Electoral local;

**2. El órgano garante:** la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que se asegurará de que la consulta indígena se realice con apego a la normatividad que regula estos ejercicios;

**3. El órgano técnico asesor:** la Comisión Estatal Indígena;

**4. Los Observadores:** durante todo el proceso de consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas en materia de autoadscripción y acciones afirmativas para la postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable, será la Comisión relacionada con los pueblos y asuntos indígenas del Congreso del estado de Jalisco, de igual manera las organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas acreditadas ante la CEI. También se contará con el acompañamiento de los partidos políticos a través de las y los representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral local.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que prevé que el Instituto Electoral para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales.

**IX. Propuesta de guías de temas para el desarrollo de la jornada consultiva.**

En virtud de que la autoridad responsable de la organización de la jornada consultiva es el IEPC, **tomando en consideración las opiniones externadas por las personas indígenas en las mesas de trabajo** reseñadas en el considerando VI de esta acuerdo, enseguida **se propone** una guía de temas a recabar las opiniones, propuestas, planteamientos y acuerdos de las comunidades indígenas.

Resaltando que la propuesta de temas es sólo una guía para enfocar la consulta en la materia de la misma, mas no pretende cerrar el diálogo ni la participación de las personas, pueblos y comunidades indígenas al contenido de los planteamientos.

La guía de temas que enseguida se propone, **se deja a consideración de la población indígena** del estado de Jalisco; **de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, como órgano garante; **de la Comisión Estatal Indígena**, como órgano técnico asesor; a efecto de que **antes del día dos de diciembre del año en curso**, manifiesten lo que a su derecho corresponda; posterior a dicha fecha la guía de temas y las manifestaciones que en su caso se reciban, quedarán sujetas al análisis y aprobación por el Consejo General.

Adelantando que la guía de temas que en su momento apruebe en definitiva el Consejo General, habrá de traducirse al mayor número de lenguas habladas en cada región del estado de Jalisco, en un lenguaje ciudadano y accesible para la mejor comprensión de su contenido.

Precisado lo anterior, en el entendido de que previo a la jornada consultiva habrá una etapa informativa en donde se explique a la población indígena del Estado de qué trataron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, y el objeto de esta consulta; enseguida **se deja a consideración** **de la población indígena** del estado de Jalisco; **de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos**, como órgano garante; **de la Comisión Estatal Indígena**, como órgano técnico asesor, la,

**PROPUESTA DE GUÍA DE TEMAS PARA**

**EL DESARROLLO DE LA JORNADA CONSULTIVA.**

1. Acciones afirmativas implementadas en favor de la población indígena en el proceso electoral local 2020-2021.
2. Porcentaje de población indígena en el estado de Jalisco y sus municipios, acorde al Censo de Población y Vivienda 2020, elaborado por el INEGI.
3. Autoadscripción calificada.
   1. Documentos para acreditar el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
   2. Autoridades tradicionales o agrarias facultadas para emitir las constancias que acrediten el vínculo de las personas candidatas a cargos de elección popular con la comunidad indígena a la que pertenecen.
   3. Autoridades federales y estatales facultadas para emitir las constancias para acreditar el vínculo comunitario.
4. Criterios para las acciones afirmativas del proceso electoral local 2023-2024.
   1. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deben postular en los ayuntamientos que sea viable.
   2. Criterios para definir las candidaturas indígenas que los partidos políticos y coaliciones deben postular a las diputaciones.
   3. Criterios para la postulación de candidaturas a presidencias municipales de personas indígenas.
5. Herramientas a través de las cuales se difunden mensajes o se comunican entre sí.

## **X. Propuesta al Consejo General de la metodología y etapas para el desarrollo de la jornada consultiva.**

Tal como se estableció en el apartado de contexto convencional, constitucional, legal y los criterios orientadores emitidos por las Salas del TEPJF[[13]](#footnote-13), además de tomar en consideración las propuestas y opiniones que han externado las personas indígenas en las mesas de trabajo, las consejeras integrantes de las comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios, reconocemos la necesidad de realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la población indígena del estado de Jalisco, en relación a las acciones afirmativas aplicables para el próximo proceso electoral, así como sobre autoadscripción.

Lo anterior, a efecto se estar en condiciones de cumplimentar lo ordenado por el TEEJ en el juicio de la ciudadanía JDC-036/2020 y acumulado, donde se vinculó al IEPC para realizar los estudios concernientes e implementar medidas compensatorias en materia indígena que sean aplicables en el siguiente proceso electoral local, para el caso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local, así como a los Ayuntamientos en que ello sea viable.

Por lo tanto, se propone al Consejo General que dicha jornada consultiva que se lleve a cabo bajo las siguientes etapas:

**A. Etapa de trabajos preparativos.** En esta etapa se recabará la información indispensable para delimitar quiénes son las personas y/o autoridades indígenas que serán consultadas; así como cuándo resulta oportuno llevar a cabo la jornada de consulta, para que no se interfiera en sus actividades tradicionales, ello acorde a una perspectiva de interculturalidad.

Asimismo, como parte de los trabajos preparativos, se dejará a consideración de la población indígena del estado de Jalisco; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como órgano garante; de la Comisión Estatal Indígena, como órgano técnico asesor, la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la jornada consultiva. Posteriormente, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación sistematizará y analizará las manifestaciones que en su caso se reciban, para efecto de proponer al Consejo General su versión definitiva.

La guía de temas que en su momento apruebe en definitiva el Consejo General, habrá de traducirse al mayor número de lenguas habladas en cada región del estado de Jalisco, en un lenguaje ciudadano y accesible para la mejor comprensión de su contenido.

**B. Etapa de convocatoria.** En esta etapa el Instituto Electoral con el acompañamiento de la Comisión Estatal Indígena presentará la convocatoria a la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas y la difundirá, en la lengua que corresponda, por todos los medios a su alcance, preferentemente, en los utilizados en las comunidades como, por ejemplo: perifoneo, radio comunitaria y carteles.

**C. Etapa informativa**. En esta etapa se proporcionará a las personas, las autoridades indígenas, tradicionales, comunitarias y representaciones indígenas a consultar:

De qué trataron las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, y el objeto de esta consulta.

Porcentajes de población indígena acorde al CPV2020 emitido por el INEGI.

Significado de la autoadscripción y la autoadscripción calificada para Personas Indígenas.

Guía de temas sobre los que tratará la consulta, a fin de propiciar la reflexión, debate y consenso de las respuestas. Además, se promoverá que la convocatoria y la información referida sean difundidas por personas indígenas en sus propias comunidades o grupo poblacional, en su caso, en la lengua que corresponda.

**D. Etapa deliberativa**. Es un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IEPC puedan deliberar y decidir sobre el tema de la consulta, su opinión y propuestas.

Para el desahogo de esta etapa, las personas indígenas, comunidades y autoridades indígenas, tradicionales o comunitarias, de conformidad con sus propias formas de deliberación y toma de decisión, brindarán su opinión respecto de los temas contenidos en la guía, ello previa reflexión de la información brindada para construir propuestas y decisiones, sobre acciones afirmativas y la autoadscripción calificada para las personas indígenas del estado de Jalisco.

**E. Etapa de jornada consultiva.** En esta etapa se establecerá un diálogo entre el IEPC y las personas indígenas y comunidades consultadas mediante reuniones consultivas, con la finalidad de llegar a los acuerdos que procedan para alcanzar el objeto de la consulta. En las mismas se elegirán representantes con la finalidad de que den seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones con lo cual se garantizaría el principio de participación, de buena fe, el deber de acomodo, el deber de adoptar decisiones razonadas, así como la transparencia.

**F. Etapa de la Valoración de las opiniones y sugerencias.** Para esta etapa la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación asumirá el análisis desde una perspectiva intercultural y, en su caso, atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos, que formarán parte de los Lineamientos que deberá aprobar el Consejo General del Instituto Electoral.

**G. Etapa de Conclusión y Anteproyecto de Lineamientos**. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación elaborará el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General en el cual concentrará todas las propuestas, las resumirá y sistematizará, a partir de las cuales se emitirá los Lineamientos, que se pondrán a consideración del Consejo General.

Dicho documento se hará del conocimiento de las autoridades indígenas designadas en las jornadas consultivas, con el objeto de informar y dar respuesta sobre la viabilidad de sus propuestas.

En cuanto a las fechas de las diferentes etapas que comprende la Consulta:

|  |  |
| --- | --- |
| Etapa | Periodo |
| A. Etapa de trabajos preparativos | Noviembre[[14]](#footnote-14) al 11 diciembre del 2022 |
| B. Etapa de convocatoria | 12 diciembre del 2022 al 8 enero del 2023 |
| C. Etapa informativa | 9 enero al 29 enero del 2023 |
| D. Etapa deliberativa | 30 enero al 26 febrero del 2023 |
| E. Etapa de jornada consultiva | 27 febrero al 12 de marzo del 2023 |
| F. Etapa de la Valoración de las opiniones y sugerencias | 13 marzo 19 de marzo del 2023 |
| G. Etapa de Conclusión y Anteproyecto de Lineamientos | 20 al 31 de marzo del 2023 |

En vista de ello, se estima indispensable que para el correcto desarrollo se la consulta aquí propuesta, el Consejo General, en su caso, habrá de girar las siguientes determinaciones:

* 1. Se instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ponga a consideración de la población indígena del estado de Jalisco; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como órgano garante; de la Comisión Estatal Indígena, como órgano técnico asesor; la propuesta de guía de temas para el desarrollo de la jornada consultiva, a efecto de que antes del día **dos de diciembre del año en curso**, manifiesten lo que a su derecho corresponda.
  2. Se instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que en cada una de las gestiones y acciones relacionadas a cada una de las etapas se recabe registro documental, audiovisual, minutas o las actas necesarias que den cuenta fehaciente del desahogo de cada una de ellas, así como para coordinar los trabajos de las direcciones ejecutivas que deban participar en la logística y operación de cada una de las etapas de la consulta.
  3. **Se instruya a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el acuerdo a todos los actores en el proceso de consulta**, en términos el considerando VIII de este acuerdo.

Previo a poner a consideración del Consejo General lo que se propone en el presente acuerdo, es indispensable conocer expresamente la voluntad de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos y** la **Comisión Estatal Indígena** **para fungir como órgano garante y técnico asesor, respectivamente, por tal motivo, se requiere instruir a la** Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo y, vía oficio, solicite que, en **un plazo de tres días hábiles**, manifiesten su anuencia**.**

En razón de las consideraciones expuestas, se hace necesario instruir a la Secretaría Técnica de las comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de Pueblos Originarios para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, numeral 1, fracciones II, VII, VIII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**Primero.** **Se propone al Consejo General realizar una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas del estado de Jalisco**, con el objeto de recabar la opinión y acuerdos respecto de la emisión de acciones afirmativas que les permita incluirse en el proceso de registro y postulación de candidaturas al Congreso local y Ayuntamientos en que ello sea viable; así como respecto de la forma y mecanismos para verificar la autoadscripción calificada, y los elementos objetivos e idóneos que se tomarán en cuenta para acreditarla, en los términos que se proponen en el presente acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos y** a la **Comisión Estatal Indígena**, igualmente, como acto preparatorio y previo a la aprobación del Consejo General, para que **solicite la anuencia expresa para fungir como órgano garante y técnico asesor, respectivamente, en un plazo de tres días hábiles.**

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Técnica de las comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de Pueblos Originarios para que comunique el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos conducentes.

|  |
| --- |
| **Por las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios**  Guadalajara, Jalisco; a 8 de noviembre de 2022 |
| **Zoad Jeanine García González**  **Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Asuntos de Pueblos Originarios**  **Encargada de la Presidencia de la Comisión de Igualdad de Género**  **y No Discriminación.** |
| **Claudia Alejandra Vargas Bautista**  **Consejera electoral integrante** |
| **María Rosas Palacios**  **Secretaria Técnica** |
| El presente acuerdo que consta de 40 fojas y un ANEXO, fue aprobado en sesión extraordinaria de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación y de Asuntos de los Pueblos Originarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el --------------, ----------------de las consejeras integrantes asistentes de las comisiones.------------------------------------------------------------------------------------------------ |

1. El acuerdo se publicó el 18 de julio de 2020, en el periódico oficial “EL Estado de Jalisco”, y puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-18-20-iii.pdf [↑](#footnote-ref-1)
2. El acuerdo se publicó el 10 de octubre de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-10-20-x.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” del 04 de junio de 2022. Consultable en: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/06-04-22-iv.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Infografías traducidas, consultables en:

   <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=407361334767300&set=pb.100064803095744.-2207520000..&type=3>

   <https://twitter.com/iepcjalisco/status/1542999475869962241/photo/3>

   Videos traducidos, consultables en:

   <https://twitter.com/iepcjalisco/status/1546574545313665026?cxt=HHwWhMCogdvWxPYqAAAA> [↑](#footnote-ref-4)
5. INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA DIRECCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS A EFECTO DE CUMPLIMENTAR LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JDC-036/2020 Y SU ACUMULADO. Consultable en:

   https://www.iepcjalisco.org.mx/transparencia/articulo-38/comisiones/2022-09-13/tercera-sesion-ordinaria-de-la-comision-de-asuntos [↑](#footnote-ref-5)
6. Consultables en:

   https://twitter.com/iepcjalisco/status/1557126969963208706/photo/1 [↑](#footnote-ref-6)
7. En lo sucesivo, Reglamento Interior. [↑](#footnote-ref-7)
8. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 33 y 34. [↑](#footnote-ref-8)
9. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Básico, Etnicidad. [↑](#footnote-ref-9)
10. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Ampliado, Etnicidad [↑](#footnote-ref-10)
11. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Ampliado, Etnicidad [↑](#footnote-ref-11)
12. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Tabulados del Cuestionario Ampliado, Etnicidad. [↑](#footnote-ref-12)
13. SCM-JDC-21/2022 y acumulados; SUP-REC-1410/2021 y acumulados; SUP-RAP-726/2017 y acumulados. [↑](#footnote-ref-13)
14. En su caso, esta etapa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. [↑](#footnote-ref-14)